



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Avenida 2 Norte No. 23AN-11 Oficina 101
Telf. 8808070 ext 101
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali Valle del Cauca

SIGC

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de enero de 2022. El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 14, 15, 16 de diciembre de 2021, 11 y 12 de enero de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 11 de enero de 2022, como pasa a verse. Sírvese proveer.

De: david alvarado <servijuridicosalvarado@gmail.com>

Enviado: martes, 11 de enero de 2022 8:07 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA RADICADO: 760014003001-202101002

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Auto

Referencia: SUCESION INTESTADA

Causante: **JHONATAN ALOS GUASAQUILLO**

Demandante: LYAM STEVANN ALOS LEDEZMA Representado Legalmente por su madre SANDRA PATRICIA LEDEZMA TENEHUEL –

vfernandezgarcia200@gmail.com

Apoderado: Dr. CARLOSDAVID ALVARADO SAAVEDRA -

servijuridicosalvarado@gmail.com

Radicado: 760014003001**20210100200**

Revisado cuidadosamente el escrito presentado el 11 de enero de 2022, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante pretende subsanar las falencias advertidas en la providencia que antecede, se hace necesario hacer las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. Teniendo en cuenta que, si bien es cierto que mediante proveído del 10 de diciembre de 2021, se concedió el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsanara la demanda, en el escrito presentado, no subsano la inconsistencia presentada en el numeral 1º con respecto al siguiente requisito:

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2 Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca</p>	SIGC
---	---	-------------

Presentación de la Relación de Inventarios en forma independiente, donde debió identificar **los activos** y pasivos de la sucesión, con el lleno de los requisitos dispuestos en el numeral 5° del art. 489 del C.G.P.

2. Pues se puede observar que dentro de la Relación de inventarios, los activos de la presente sucesión fueron presentados en CEROS, de la siguiente manera:

ACERVO HEREDITARIO

ACTIVOS: NO existen activos.

La suma total del activo es de CERO (0) pesos.

Sin tener en cuenta que dentro del proceso, se trae a colación que lo que se pretende suceder, son dos pólizas de seguros de vida adquiridas con la aseguradora SURAMERICANA S.A., por la empresa SUPERTEX S.A., identificadas con los Nos. 3442398-3 y 3442114-9, las cuales tienen unos valores relacionados como valor de cobertura en caso de que el titular falleciera.

Por lo anterior, se evidencia que la subsanación presentada, no se ajusta en derecho, pues la Relación de Inventarios que debía presentar en forma independiente, no cumple con los requisitos indicados en el numeral 5° del art. 489 del C.G.P.

Bajo estas premisas, es claro para el Despacho que el apoderado de la parte demandante no ha cumplido a cabalidad con lo ordenado en el Auto No. **3142** del 10 de diciembre de 2021, por lo que a pesar de haber realizado la subsanación dentro del tiempo para ello otorgado, no lo hizo en los términos que debía.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR el anterior proceso de SUCESION del Causante **JHONATAN ALOS AUASAQUILLO**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Avenida 2 Norte No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Telf. 8808070 ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i> <i>Cali Valle del Cauca</i></p>	SIGC
---	--	-------------

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA



Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f8387786feb405aa793a4b05c0507ec187907924d910c7da0c33ee83990eed**

Documento generado en 18/01/2022 02:28:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>